

Guadalajara, Jalisco, 4 de abril de 2013

Informe especial sobre la situación de las cárceles municipales del estado de Jalisco en 2012

I.E. 1/2013/IV

I. PRESENTACIÓN

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones XVI y XXIII, inciso d; 35, fracción VII, 36, 43 y 44 de la Ley de la CEDHJ; así como 40 y 50, fracción IV, de su Reglamento Interior, supervisó las cárceles municipales en las que se interna a personas sujetas a proceso penal, o incluso sentenciadas, en el estado de Jalisco. Dada la importancia del tema, se presenta a la opinión pública un informe especial sobre dichos centros de reclusión.

Como preámbulo, es importante informar a la ciudadanía que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por conducto del área penitenciaria de la Cuarta Visitaduría General, realiza visitas periódicas de supervisión a 23 cárceles municipales del estado de Jalisco, localizadas en las sedes del mismo número de partidos judiciales en los que no existe un reclusorio o un centro integral de justicia regional, específicamente en Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo.

Estos centros carcelarios no están a cargo del Gobierno del Estado, sino que dependen administrativa y financieramente de las autoridades de los municipios en los que se localizan, lo cual ha sido una queja recurrente de dichas autoridades, pues argumentan que carecen de los recursos económicos suficientes para la manutención y custodia de los internos, así como para

sufragar los demás gastos que implican el adecuado funcionamiento de esos establecimientos, y que el Gobierno del Estado no les brinda apoyo económico.

La supervisión tiene por objeto conocer, mediante la observación directa de los visitadores adjuntos de esta Comisión y la opinión de los internos, la situación que guardan las instalaciones de las cárceles municipales, su funcionamiento y el respeto de los derechos humanos.

Para tal efecto, se elabora un cuestionario basado en los derechos de las personas privadas de su libertad, en el que se consideran los siguientes aspectos:

- *Estancia digna y segura en prisión.* En este apartado se considera la atención integral de las personas privadas de su libertad, como las necesidades materiales, el mantenimiento e higiene en módulos, cocina, comedores y alimentación.
- *Desarrollo de actividades educativas y productivas.* Se evalúa la programación de las actividades diarias, como medidas de readaptación social.
- *Vinculación social del interno.* Se supervisan los mecanismos adoptados por los centros carcelarios para facilitar la visita conyugal y la convivencia familiar en espacios, horarios y condiciones adecuadas, así como los medios de comunicación con el exterior.
- *Mantenimiento del orden y la aplicación de medidas disciplinarias.* Se evalúa la capacitación del personal encargado de la custodia, en relación con sus funciones y el respeto a los derechos humanos de los internos y de sus familiares, así como la existencia y funcionamiento de los consejos técnicos interdisciplinarios.
- *Grupos especiales dentro de instituciones penitenciarias.* Se analiza el tratamiento, protección y ubicación de adultos mayores, personas que viven con VIH/sida, adictos a las drogas, personas con discapacidad, enfermos mentales, homosexuales e indígenas, a fin de evitar que haya transgresiones derivadas de su vulnerabilidad.

II. ANTECEDENTES

El 22 de febrero de 2011, este organismo emitió el Informe Especial 1/2011/IV, dirigido al licenciado Emilio González Márquez, entonces gobernador constitucional del estado de Jalisco; al maestro Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado; al licenciado José González Jiménez, entonces comisario General de Prevención y Reinserción Social; y a los presidentes municipales de Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo.

En ese informe se mencionaron las serias carencias y los problemas que presentaban las cárceles municipales, que incidían en violaciones de los derechos humanos de las personas ahí recluidas, derivadas de la deficiente infraestructura de sus instalaciones y equipamiento, así como de la carencia de actividades institucionales y los mínimos servicios con los que contaban.

Desde 2008, después de realizadas las visitas que personal del área penitenciaria de esta Comisión lleva a cabo en las cárceles municipales, se han girado oficios a los alcaldes con la intención de sensibilizarlos, en los que además se les hicieron diversas observaciones y sugerencias para mejorar las condiciones de las personas privadas de su libertad en esos centros carcelarios. Incluso, se dictaron medidas cautelares cuando las circunstancias así lo requirieron, con el propósito de evitar la consumación de actos y omisiones que se pudieran traducir en violaciones de derechos humanos de los reclusos.

En 2012, aunque fue positiva la respuesta que las autoridades municipales dieron a dichas sugerencias y peticiones, en la práctica no se observaron mejoras sustanciales, ya que sigue existiendo un inadecuado funcionamiento de las cárceles municipales, con el argumento de la falta de recursos económicos. En la gran mayoría de los casos continúa el incumplimiento por parte de las autoridades municipales en la elaboración de reglamentos propios para el funcionamiento de las cárceles, así como en la creación de consejos técnicos

interdisciplinarios, no obstante que esas tareas no implican gastos muy altos para el erario.

III. ACCIONES

Durante 2012 se realizaron dos visitas de supervisión a cada una de las cárceles municipales que se mencionan en la presentación de este informe, excepto a las localizadas en Tala, Ahualulco de Mercado y Mascota, que fueron inspeccionadas solo en una ocasión, ya que la segunda se realizó hasta enero de 2013, por lo que los datos que contiene el presente informe corresponden a las realizadas en el segundo semestre, salvo esos tres municipios, cuya información corresponde al primer semestre de 2012.

En esas visitas se entrevistó a las internas e internos acerca de las condiciones en las que se encontraban; se les preguntó sobre temas relacionados con los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, además de la observación directa de los visitantes adjuntos, quienes constataron y documentaron las condiciones y funcionamiento de las cárceles municipales. En cuanto a la calificación, esta se otorga en consideración a los rangos de buena, regular o mala; o bien, a la existencia o inexistencia de bienes o servicios en los centros carcelarios.

En la supervisión de las cárceles se recabaron algunas quejas en contra de diversas autoridades, las cuales fueron atendidas en su oportunidad. También se proporcionó orientación jurídica a quienes así lo solicitaron, y se gestionó la inmediata solución de problemas específicos planteados por los internos.

En general, y a pesar de los pronunciamientos hechos por este organismo, los centros carcelarios continúan en lugares inadecuados, pues la gran mayoría se localiza en el centro de los municipios, a un costado o incluso dentro de los edificios de las presidencias municipales, ya que inicialmente su construcción fue destinada para custodiar personas detenidas por faltas administrativas, lo que implica que no reúnan los mínimos requisitos para albergar dignamente a personas bajo proceso penal.

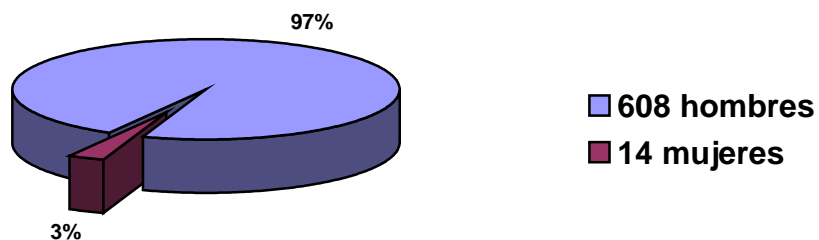
Población penitenciaria

En la siguiente tabla se muestra el número de internos que tenía cada una de las cárceles municipales en el momento de la visita, así como su capacidad instalada, basada esta en el número de camas o camastros con los que cuentan, aunque hay que aclarar que este último dato no indica el tamaño de las instalaciones de la cárcel, ya que hay módulos que están saturados con literas y carecen de patios o espacios abiertos.

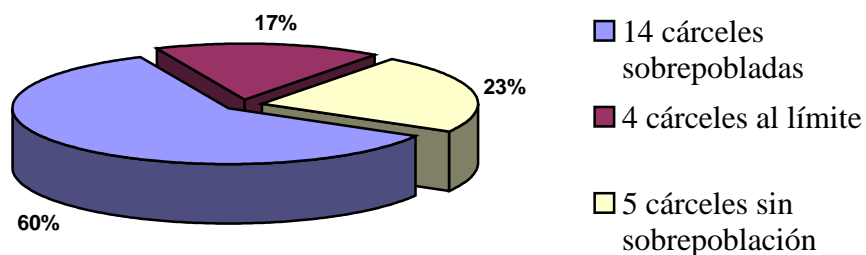
Municipio	Población penitenciaria	Capacidad instalada
Ahualulco de Mercado	13	27
Arandas	71	25
Atotonilco el Alto	20	24
Cihuatlán	77	42
Cocula	22	23
Colotlán	52	24
Encarnación de Díaz	24	6
Jalostotitlán	28	12
La Barca	38	44
Mascota	13	7
Mazamitla	10	32
Ocotlán	29	10
San Gabriel	7	19
San Juan de los Lagos	26	30
Sayula	37	34
Tala	35	8
Tamazula de Gordiano	2	24
Teocaltiche	22	21
Tlajomulco de Zúñiga	13	7
Unión de Tula	24	19
Yahualica de González Gallo	14	22
Zacoalco de Torres	22	17
Zapotlanejo	23	14

En su gran mayoría, la población penitenciaria está constituida por varones, lo que aminora la problemática existente, ya que las cárceles municipales carecen de espacios adecuados para albergar mujeres, pues ellas son confinadas a pequeños cuartos que carecen de patio y, en algunos casos, de baño y regadera. En 2012 se incrementó la población en esos centros carcelarios, ya que se contabilizaron 622 internos, en tanto que durante 2011 se registraron 551 reclusos.

En la siguiente gráfica se muestran las cifras de la población penitenciaria por género que se registró durante la supervisión carcelaria en 2012.



Uno de los principales problemas que sigue persistiendo desde el pasado informe especial es la sobrepoblación en las cárceles municipales, pues, como puede verse en la primera tabla mostrada en el presente informe especial, más de la mitad de los 23 reclusorios excede su capacidad y casi una cuarta parte está en el límite, lo que implica que existan hacinamiento, falta de higiene, que la porción de los alimentos de cada interno se vea disminuida, y que en general la prestación de servicios por parte de las autoridades responsables de estas cárceles también se vea afectada.



Seguridad

Un aspecto alarmante que pudo documentarse en las supervisiones realizadas es la poca e inadecuada vigilancia que se tiene en las cárceles municipales, ya que 10 de los 23 centros carcelarios cuentan con cuatro o menos elementos con funciones de custodia y vigilancia. Por razones de seguridad no se asienta la información específica de cada cárcel en ese tema. Sin embargo, se observó que este personal es improvisado, ya que por lo general son los mismos policías municipales quienes se encargan de la custodia y vigilancia, sin que tengan la debida capacitación para el trato de personas privadas de su libertad. Esta falta de formación puede traducirse en violaciones de los derechos humanos, como fue el caso de los hechos que se documentaron en la Recomendación 16/12, emitida por esta Comisión el 31 de mayo de 2012, dirigida al entonces presidente municipal de Zacoalco de Torres, en la que se acreditaron violaciones de los derechos al trato digno, a la legalidad y seguridad jurídica, y a la integridad y seguridad personal de los internos de la cárcel de dicho municipio, ya que varios elementos de esa Dirección de Seguridad Pública, por órdenes del director de la corporación, practicaron una revisión en las instalaciones de la prisión, en donde obligaron a todos los internos a desnudarse y a sentarse en cuclillas.

También se observó que en algunas cárceles municipales se albergaba a internos de probable alta peligrosidad, presuntamente vinculados con delincuencia organizada, por lo que las autoridades municipales tuvieron que gestionar traslados a reclusorios a cargo del Gobierno del Estado. Sin embargo, ha sido insuficiente, pues los traslados no son inmediatos o, peor aún, ante la falta de criminólogos en estas cárceles, pueden darse casos de que no se identifiquen reos

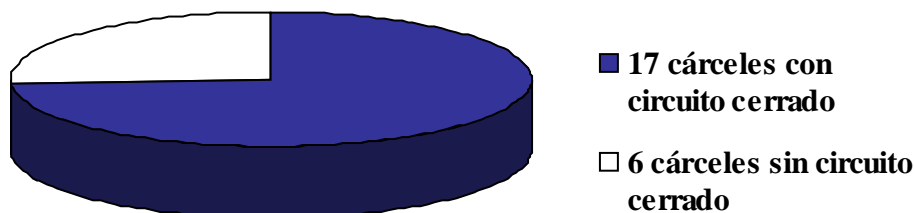
con perfil de alta peligrosidad, lo que pone en riesgo la seguridad del personal de custodia, de los demás internos y de la comunidad en general. Al respecto, esta Comisión ha sostenido que la falta de seguridad en los centros penitenciarios, sean estatales o municipales, constituye un riesgo para la sociedad, puesto que puede derivar en motines o fugas de reos, lo que sin duda se traduciría en la violación del derecho humano a la seguridad pública de la ciudadanía.

En el *Informe especial 1/2011*, esta Comisión hizo hincapié en la necesidad del uso de la tecnología en la vigilancia de los centros de reclusión, y se sugirió a los presidentes municipales la instalación de cámaras de circuito cerrado con el fin de que los responsables de las cárceles puedan observar de manera constante la conducta de los elementos de custodia y de los propios internos, además de ser una herramienta útil como medida de seguridad, ya que en caso de alguna fuga o motín permite a las autoridades esclarecer los hechos. En ese tema se tuvieron buenos resultados, pues desde que este organismo rindió el referido informe, en el año 2011, las autoridades de Ahualulco de Mercado, Atotonilco el Alto, San Gabriel, Sayula y Teocaltiche atendieron las observaciones que en tal sentido se les hizo, sumándose a los municipios que ya contaban con cámaras.

Vigilancia por sistema de circuito cerrado

Ahualulco de Mercado	Sí	San Gabriel	Sí
Arandas	Sí	San Juan de los Lagos	Sí
Atotonilco el Alto	Sí	Sayula	Sí
Cihuatlán	Sí	Tala	Sí
Cocula	Sí*	Tamazula de Gordiano	Sí
Colotlán	Sí	Teocaltiche	Sí
Encarnación de Díaz	No	Tlajomulco de Zúñiga	Sí
Jalostotitlán	Sí	Unión de Tula	No
La Barca	No	Yahualica de González Gallo	Sí
Mascota	No	Zacoalco de Torres	No
Mazamitla	No	Zapotlanejo	Sí
Ocotlán	Sí		

* Nota: la cárcel municipal de Cocula cuenta con cámaras de vigilancia de circuito cerrado; sin embargo, en el momento de la supervisión no estaban en funcionamiento.



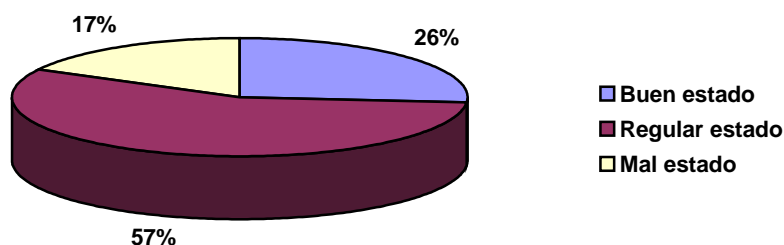
Estancia digna y segura en prisión

Durante la supervisión carcelaria, los visitadores adjuntos observan las condiciones materiales de las instalaciones, lo que incluye el estado de la pintura; el funcionamiento de los baños y regaderas; el equipamiento de los dormitorios; la iluminación natural y artificial; la ventilación; la existencia de goteras y humedad. La situación no ha mejorado en nada respecto de la información que se dio a conocer en el *Informe especial* anterior, ya que aún 70 por ciento de las cárceles municipales tienen sus instalaciones en un estado de regular a malo, especialmente en lo que se refiere a pintura y ventilación. Es de suma importancia que los baños reúnan las condiciones adecuadas para que los internos puedan satisfacer sus necesidades fisiológicas en el momento oportuno y de forma digna, lo que en ocasiones no sucede, ya que por el hacinamiento que existe hay poca o nula privacidad en los baños y regaderas o, peor aún, muchas de estas cárceles municipales carecen de esos servicios para las mujeres, pues los espacios destinados para ellas en ocasiones solo constan de un cuarto, sin baño ni regadera, por lo cual tienen que ser llevadas a otros lugares.

Los módulos y dormitorios de los centros carcelarios deben tener las condiciones materiales adecuadas que satisfagan las necesidades básicas para el desarrollo y subsistencia de los internos, como iluminación y ventilación natural y artificial, sanitarios, regaderas, agua potable, ropa de cama y colchones, así como lugares destinados para ingerir sus alimentos, y áreas para esparcimiento.

A continuación se describe el estado en el que se encuentran cada una de las cárceles municipales, tomando en consideración los aspectos mencionados:

Ahualulco de Mercado	Regular	San Gabriel	Regular
Arandas	Regular	San Juan de los Lagos	Bueno
Atotonilco el Alto	Regular	Sayula	Regular
Cihuatlán	Mal	Tala	Mal
Cocula	Bueno	Tamazula de Gordiano	Bueno
Colotlán	Regular	Teocaltiche	Bueno
Encarnación de Díaz	Mal	Tlajomulco de Zúñiga	Regular
Jalostotitlán	Bueno	Unión de Tula	Regular
La Barca	Regular	Yahualica de González Gallo	Malo
Mascota	Regular	Zacoalco de Torres	Regular
Mazamitla	Regular	Zapotlanejo	Regular
Ocotlán	Bueno		

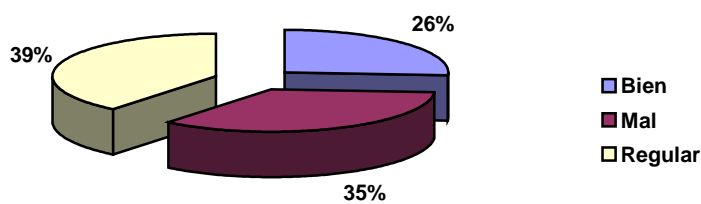


Otro aspecto que se toma en consideración es el relativo a las condiciones de limpieza e higiene, en donde se observan la basura existente, el olor, el material de limpieza con el que cuentan, la continuidad y cantidad que la autoridad brinda, la existencia de fauna nociva (cucarachas, ratas, chinches, alacranes, etcétera) y la frecuencia con que las autoridades fumigan. En este punto hay que señalar que la autoridad tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para la limpieza y mantenimiento de las instalaciones, por lo que debe otorgar de manera gratuita y puntual los implementos necesarios para que los internos conserven limpias sus instalaciones.

Tomando en consideración los aspectos antes mencionados, este organismo calificó de la siguiente manera la higiene en las cárceles municipales:

Condiciones de limpieza

Ahualulco de Mercado	Regular	San Gabriel	Mal
Arandas	Regular	San Juan de los Lagos	Regular
Atotonilco el Alto	Mal	Sayula	Buena
Cihuatlán	Mal	Tala	Regular
Cocula	Buena	Tamazula de Gordiano	Buena
Colotlán	Regular	Teocaltiche	Mal
Encarnación de Díaz	Mal	Tlajomulco de Zúñiga	Buena
Jalostotitlán	Regular	Unión de Tula	Buena
La Barca	Mal	Yahualica de González Gallo	Mal
Mascota	Regular	Zacoalco de Torres	Regular
Mazamitla	Buena	Zapotlanejo	Mal
Ocotlán	Regular		



El derecho a una estancia digna y segura en prisión también tiene que ver con la alimentación. Para tal efecto, este organismo valora la cantidad y calidad de los alimentos que la autoridad municipal proporciona a los internos, así como la higiene en su preparación y en su presentación. Hay que aclarar que en algunas cárceles municipales se otorgan alimentos ya preparados a los internos, y en otras les dan despensas para que ellos mismos los preparen.

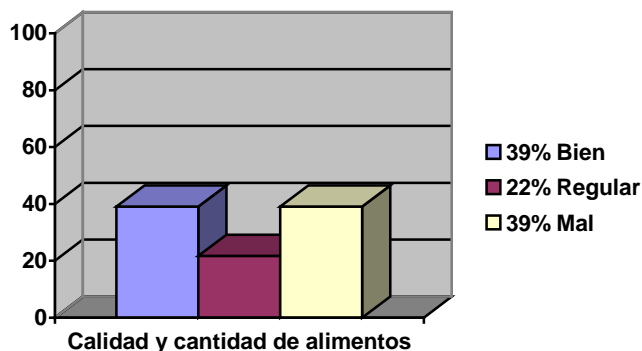
El 26 de enero de 2012, esta Comisión emitió la Recomendación 2/2012, dirigida al entonces presidente municipal de Ocotlán, Jalisco, ya que se acreditó que las

autoridades carcelarias de esa población solo daban a los internos una comida al día, y aunque se permitía que los familiares de algunos de ellos les llevaran alimentos, en ocasiones eran insuficientes, en razón de que había internos que no contaban con el apoyo familiar, por lo que se quedaban sin comer, no obstante que desde el *Informe especial 1/2011* ya se había hecho ese señalamiento a las autoridades de Ocotlán, pero ignoraron las observaciones de este organismo.

La siguiente tabla muestra la calificación obtenida en cuanto a la calidad y cantidad de los alimentos.

Alimentación

Ahualulco de Mercado	Regular	San Gabriel	Bien
Arandas	Regular	San Juan de los Lagos	Bien
Atotonilco el Alto	Mal	Sayula	Mal
Cihuatlán	Mal	Tala	Mal
Cocula	Bien	Tamazula de Gordiano	Bien
Colotlán	Regular	Teocaltiche	Mal
Encarnación de Díaz	Bien	Tlajomulco de Zúñiga	Bien
Jalostotitlán	Regular	Unión de Tula	Mal
La Barca	Bien	Yahualica de González Gallo	Mal
Mascota	Bien	Zacoalco de Torres	Regular
Mazamitla	Bien	Zapotlanejo	Mal
Ocotlán	Mal		



Vinculación social del interno

Un aspecto esencial para la adecuada readaptación y reinserción social de los internos es la vinculación con su familia y amigos; sin embargo, las instalaciones de las cárceles municipales carecen de espacios adecuados para tener visitas, ya que no cuentan con áreas de terraza o espacios similares, lo que genera que los visitantes tengan que permanecer en los dormitorios, sentados en sillas o bancas improvisadas, o incluso en el piso.

Lo mismo ocurre en el caso de la visita íntima, ya que 74 por ciento de las cárceles municipales carece de espacios destinados para ello, por lo que se priva de este derecho a los internos, o tienen que recibir a su visita en espacios compartidos, con la única privacidad que brinda una cobija en la puerta o en la misma litera, ya que son los mismos internos quienes tienen que turnarse el tiempo y los espacios para compartir con su pareja ese momento, pues generalmente en el día destinado para la visita íntima se tiene programada la visita familiar, o incluso la visita íntima depende de que no haya mujeres internas, pues para ello suele utilizarse la celda femenil, por lo que, cuando está ocupada, los internos varones no tienen visita íntima.

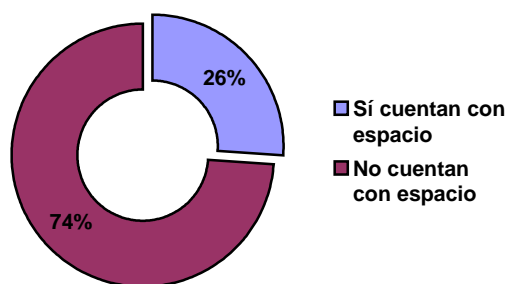
La normativa del sistema penitenciario en México favorece la vinculación del interno con las personas del exterior y, por ende, la autoridad debe fomentar el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando estas sean convenientes para ambas partes. La visita familiar contribuye a mantener y desarrollar las relaciones familiares, a pesar de las restricciones a las libertades personales propias de la prisión,¹ por lo que para garantizar un debido tratamiento debe promoverse la visita familiar y la vinculación con el exterior, pues esto es parte esencial del tratamiento. No se debe perder de vista que la finalidad de la pena privativa de la libertad es la readaptación social, como está previsto en el artículo 79 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.²

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Derechos humanos de los reclusos en México. Guía y diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria*, México, 2007.

² ONU, *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, proclamadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Ginebra, Suiza, y adoptadas por México el 30 de agosto de 1955.

La siguiente tabla presenta las cárceles municipales que destinan un espacio para el desarrollo de la visita íntima, sin que esto implique que las condiciones materiales de los lugares sean las adecuadas.

Ahualulco de Mercado	Sí	San Gabriel	Sí, solo cuando no hay mujeres internas
Arandas	Sí	San Juan de los Lagos	No
Atotonilco el Alto	No	Sayula	No
Cihuatlán	Sí	Tala	Sí
Cocula	No	Tamazula de Gordiano	No
Colotlán	No	Teocaltiche	Sí
Encarnación de Díaz	No	Tlajomulco de Zúñiga	No
Jalostotitlán	No	Unión de Tula	No
La Barca	No	Yahualica de González Gallo	No
Mascota	No	Zacoalco de Torres	No
Mazamitla	No	Zapotlanejo	No
Ocotlán	No		

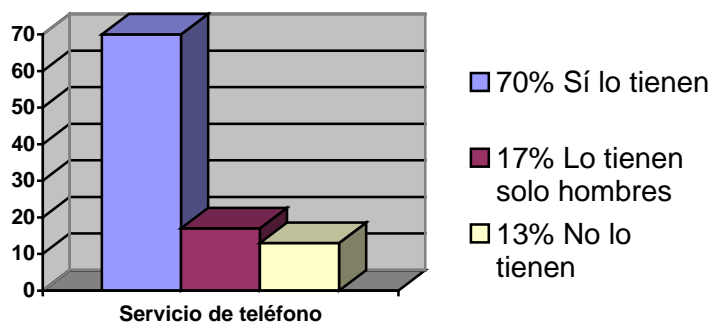


Parte de la vinculación social del interno se basa en su derecho a mantener comunicación con el exterior, y para ello es de suma importancia contar con servicio telefónico, pues le permite tener comunicación con su abogado y con la familia. Muchos de los internos no son de la población en donde se encuentran reclusos, ya que en ocasiones tenían su residencia en poblados cercanos o incluso en otros estados, lugares en donde se encuentran sus familiares, y el teléfono es el único medio por el que pueden comunicarse con ellos.

Al respecto, en las supervisiones realizadas en 2012 se constató que solo 13 por ciento de las cárceles carece de este medio de comunicación; sin embargo, la cifra no es muy alentadora, pues también se observó que aun contando con ese servicio en el interior de los establecimientos, no todos los internos tienen acceso a él, ya que en algunas cárceles el teléfono no está al alcance de las mujeres, por lo que este organismo ha insistido a los presidentes municipales que se garantice el servicio telefónico a todos los internos.

La siguiente tabla muestra las cárceles municipales que disponen de servicio telefónico y las que no.

Ahualulco de Mercado	No	San Gabriel	Sí (solo hombres)
Arandas	Sí	San Juan de los Lagos	Sí
Atotonilco el Alto	Sí	Sayula	Sí
Cihuatlán	Sí	Tala	Sí (solo hombres)
Cocula	Sí	Tamazula de Gordiano	Sí
Colotlán	Sí	Teocaltiche	Sí
Encarnación de Díaz	Sí (solo hombres)	Tlajomulco de Zúñiga	Sí
Jalostotitlán	Sí	Unión de Tula	Sí
La Barca	Sí (solo hombres)	Yahualica de González Gallo	Sí
Mascota	Sí	Zacoalco de Torres	No
Mazamitla	No	Zapotlanejo	Sí
Ocotlán	Sí		



Desarrollo de actividades educativas y productivas

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos; del trabajo y la capacitación para desempeñarlo; la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad. Por ello, las autoridades están obligadas a ofrecer un mínimo de actividades laborales, programas de capacitación para el trabajo, así como actividades educativas, deportivas y culturales, lo que ocurre poco o es nulo en las cárceles que se supervisaron.

En cuanto a las actividades laborales, ninguna de las 23 cárceles capacita formalmente a sus internos, y en consecuencia estos no obtienen los reconocimientos oficiales que sustenten dicha capacitación y que les haga más fácil, una vez liberados, encontrar un empleo remunerado que contribuya a evitar la reincidencia delictiva por falta de oportunidades. Las instalaciones carcelarias no tienen talleres ni instrumentos de trabajo. Si bien es cierto que en todas las cárceles los internos tienen permitido realizar actividades laborales, también lo es que esto se limita al autoempleo y autocapacitación, pues son los mismos internos quienes comparten sus conocimientos, generalmente para la elaboración de artesanías, que en su mayoría son de papel e hilo, y sus productos tienen que ser vendidos por los mismos familiares, ya que las autoridades no promueven la comercialización de sus productos. Son contadas las excepciones en este tema, como en el caso de Sayula, en donde una empresa emplea a algunos internos en la elaboración de empaques de madera para cajeta, o en la cárcel de Colotlán, en donde algunos talabarteros locales contratan ocasionalmente a internos para la elaboración de artículos piteados.

Las autoridades deben procurar que los internos tengan capacitación laboral, y facilitarles, bajo las medidas de seguridad pertinentes, las herramientas y el material necesario para que trabajen y puedan contribuir al sustento económico de sus familias y al suyo propio. Esto está considerado en el inciso 71 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en donde se establece que es necesario proporcionar formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, por lo que la autoridad debe establecer planes y programas de formación profesional en las cárceles municipales.

Otro aspecto son las actividades recreativas, consideradas en el inciso 78 de las mismas Reglas, en el que se prevé que en todas las prisiones deben organizarse actividades recreativas y culturales en busca del bienestar físico y mental de los reclusos. Ninguna de las 23 cárceles municipales cuenta con actividades culturales.

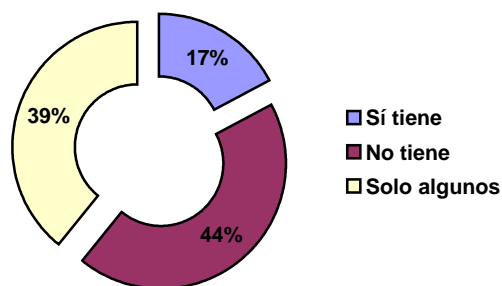
Solo en poco más de la mitad de las cárceles se tienen actividades deportivas, que se llevan a cabo sin organización, ya que se practican por iniciativa de los mismos internos y generalmente se trata de voleibol, basquetbol y frontón, aunque hay que aclarar que todo depende de los espacios con que cuenten, ya que en ninguna de ellas existen canchas o sitios destinados a la práctica de algún deporte, pues se realizan en los patios y en su mayoría estos son muy pequeños. Por ejemplo, en la cárcel de Atotonilco el Alto, que consta de tres módulos, dos varoniles y uno femenil, solo en uno de los destinados para los hombres se puede hacer deporte.

Generalmente las áreas destinadas a las mujeres carecen de patios y, por ende, no pueden realizar ninguna actividad deportiva. En algunos casos se les permite salir a caminar al patio del módulo varonil, mientras los internos se encuentran en sus celdas, como es el caso de Teocaltiche. Sin embargo, eso normalmente se hace en lapsos muy cortos, lo cual evidencia que las mujeres se encuentran en peores condiciones que los hombres.

En 83 por ciento de las cárceles no a todos los internos les es posible realizar alguna actividad deportiva, y esto los obliga a permanecer en estado de sedentarismo total, lo que puede afectar su salud física y mental. En la siguiente tabla se muestra con claridad cuáles cárceles municipales cuentan con actividades deportivas y cuáles no:

Ahualulco de Mercado	Sí	San Gabriel	No
Arandas	Sí	San Juan de los Lagos	No
Atotonilco el Alto	No en todos los módulos	Sayula	Solo hombres
Cihuatlán	No	Tala	No
Cocula	Solo	Tamazula de Gordiano	No

	hombres		
Colotlán	No	Teocaltiche	Solo hombres
Encarnación de Díaz	No	Tlajomulco de Zúñiga	No
Jalostotitlán	Sí	Unión de Tula	Solo hombres
La Barca	Solo hombres	Yahualica de González Gallo	Sí
Mascota	No	Zacoalco de Torres	Solo hombres
Mazamitla	Solo hombres	Zapotlanejo	No
Ocotlán	Solo hombres		



Derecho a la salud

La Organización Mundial de la Salud define a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones y enfermedades”. Por ello, en este derecho fundamental se hace referencia a una atención integral.³

El derecho a la protección de la salud está consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En él se establece que toda persona tiene derecho a la salud, por lo que la autoridad municipal está obligada a garantizarlo en sus cárceles a quienes por cualquier motivo se les haya

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Derechos humanos de los reclusos en México. Guía y diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria*, México, 2007.

privado de su libertad, tomando en consideración que muchos de ellos presentan enfermedades crónicas, de drogadicción y, excepcionalmente, mentales.

El artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de prestación de servicios de atención médica, establece que en todos los penales debe existir un servicio de atención médico-quirúrgica, con los insumos, por lo menos, del cuadro básico de medicamentos de la Secretaría de Salud, que permita resolver los problemas que presenten. Sin embargo, la realidad es que en muchas de las cárceles municipales no se tiene siquiera un botiquín de primeros auxilios.

Aunado a lo anterior, las cárceles municipales del estado de Jalisco, con la única excepción de la de Tlajomulco de Zúñiga, carecen de un médico de planta, ya que los internos son atendidos por personal de los departamentos o direcciones de los Servicios Médicos Municipales, dependencias que por lo general solo disponen de uno o dos médicos para atender a la población de los municipios, lo que dificulta dar un buen servicio en los centros carcelarios.

A fin de otorgar una calificación, además de la observación de los visitantes, se tomó en consideración lo manifestado por los internos, quienes en algunas cárceles argumentaron que el médico tardaba mucho en acudir, que desconocían la existencia de un expediente médico y que los medicamentos tenían que comprarlos ellos mismos, o bien se los otorgaban de manera tardía.

La siguiente tabla muestra la calificación relativa a la atención médica:

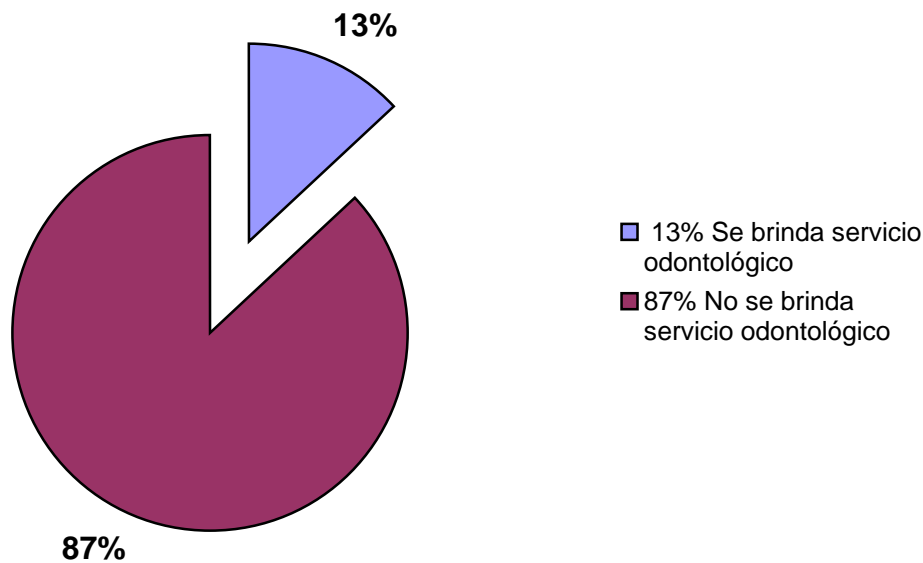
Ahualulco de Mercado	Mal	San Gabriel	Mal
Arandas	Bien	San Juan de los Lagos	Regular
Atotonilco el Alto	Mal	Sayula	Regular
Cihuatlán	Mal	Tala	Mal
Cocula	Regular	Tamazula de Gordiano	Mal
Colotlán	Mal	Teocaltiche	Bien
Encarnación de Díaz	Mal	Tlajomulco de Zúñiga	Bien
Jalostotitlán	Mal	Unión de Tula	Mal
La Barca	Mal	Yahualica de González Gallo	Regular
Mascota	Bien	Zacoalco de Torres	Mal
Mazamitla	Mal	Zapotlanejo	Bien

Ocotlán	Regular		
---------	---------	--	--

Otro aspecto es la atención odontológica. En las supervisiones se encontraron internos con problemas de salud bucal, y solo 13 por ciento de las cárceles brindan este servicio, ya sea mediante los hospitales regionales de la Secretaría de Salud o bien de odontólogos particulares, cuyos honorarios son cubiertos por el ayuntamiento respectivo. En este aspecto, se observó un retroceso, ya que en el *Informe especial 1/2011* se estableció que en 30 por ciento sí se brindaba este servicio.

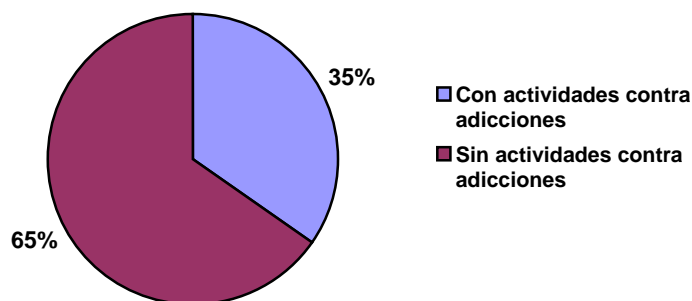
En la siguiente tabla figuran las cárceles municipales brindan atención odontológica y las que no, cuando esta ha sido solicitada por los internos:

Ahualulco de Mercado	No	San Gabriel	No
Arandas	Sí	San Juan de los Lagos	No
Atotonilco el Alto	No	Sayula	No
Cihuatlán	No	Tala	No
Cocula	No	Tamazula de Gordiano	No
Colotlán	No	Teocaltiche	No
Encarnación de Díaz	No	Tlajomulco de Zúñiga	Sí
Jalostotitlán	Sí	Unión de Tula	No
La Barca	No	Yahualica de González Gallo	No
Mascota	No	Zacoalco de Torres	No
Mazamitla	No	Zapotlanejo	No
Ocotlán	No		



Otro problema de salud que presenta la población penitenciaria es la adicción a las drogas o el alcoholismo. La ausencia de programas de rehabilitación y de una adecuada atención médica genera el denominado síndrome de abstinencia. En ninguna de las 23 cárceles supervisadas existen psicólogos ni psiquiatras, lo que dificulta la debida atención de los internos. Aunado a lo anterior, solo en 35 por ciento de ellas acuden grupos de apoyo como Alcohólicos Anónimos o similares. La siguiente tabla muestra esa información.

Ahualulco de Mercado	Sí	San Gabriel	No
Arandas	Sí	San Juan de los Lagos	Sí
Atotonilco el Alto	No	Sayula	No
Cihuatlán	No	Tala	No
Cocula	No	Tamazula de Gordiano	No
Colotlán	No	Teocaltiche	Sí
Encarnación de Díaz	No	Tlajomulco de Zúñiga	Sí
Jalostotitlán	Sí	Unión de Tula	Sí
La Barca	No	Yahualica de González Gallo	No
Mascota	No	Zacoalco de Torres	No
Mazamitla	Sí	Zapotlanejo	No
Ocotlán	No		



IV. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Al hacer un análisis de los antecedentes y de las acciones que llevó a cabo esta Comisión en el tema de la supervisión de las 23 cárceles municipales del estado, es evidente que no reúnen los mínimos requisitos para garantizar una estancia digna y segura, ni cuentan con las condiciones para proporcionar una adecuada atención institucional, y menos aún para lograr una eficaz readaptación social de los internos que ahí se encuentran. Por tanto, es evidente que están muy lejos de ser garantizados los derechos que legalmente les son reconocidos, entre ellos unas instalaciones dotadas de áreas para talleres, educación, trabajo social, salud, deporte, psicología, psiquiatría, criminología y jurídica.

Con base en la información que se obtuvo durante las visitas de supervisión realizadas en 2012, se concluye que en los centros carcelarios municipales de Jalisco, en los que se interna a personas sujetas a proceso penal, o incluso sentenciadas, prevalece la misma problemática encontrada en años anteriores. Las principales anomalías que se observaron en estos centros de detención son las siguientes:

1. Infraestructura inadecuada: la falta de espacios genera que no puedan desarrollarse actividades educativas, recreativas, deportivas, laborales, de visita íntima y familiar. Como ejemplo, sólo en 17 por ciento de las cárceles municipales todos los internos realizan actividades deportivas, y en su mayoría se trata de instalaciones improvisadas.

2. Condiciones materiales y de higiene: sólo en 26 por ciento de las cárceles municipales se observaron condiciones adecuadas de higiene; en las demás se advirtieron deficiencias en ese rubro, pues existía fauna nociva, malos olores y basura, esta última como consecuencia de que las autoridades brindan poco o nada de implementos para la limpieza. Respecto a las condiciones materiales, en la mayoría de las cárceles se observaron carencias, como mal estado de pintura, goteras, falta de reparación de cañerías, baños en mal estado, etcétera.

3. Hacinamiento: como consecuencia del reducido tamaño de las instalaciones, al momento de ser supervisadas, en 60 por ciento de las cárceles municipales existía sobrepoblación y 22 por ciento se encontraban a su límite.

4. La falta de atención médica sigue siendo uno de los principales problemas. Todas las cárceles, excepto la de Tlajomulco de Zúñiga, carecen de personal propio, por lo que reciben apoyo de los médicos municipales, que también tienen la responsabilidad de atender a la demás población del municipio, lo que genera que en ocasiones la atención no sea oportuna. En cuanto al servicio de odontología, solo en 13 por ciento de las cárceles se proporciona ese servicio cuando es solicitado. La falta de recursos económicos ocasiona que en determinados casos los internos o su familia sean quienes tengan que pagar los medicamentos o estudios médicos.

5. Alimentos: estos no siempre son suficientes. En algunas cárceles dependen de donaciones de terceros.

6. Solo dos cárceles municipales tienen reglamento propio, por lo que 91 por ciento de esos centros carece de dicho instrumento jurídico, lo cual genera desconcierto de los internos, así como de las personas que los visitan, e incluso de las mismas autoridades, en razón de que no existen normas que regulen el funcionamiento de esos establecimientos de reclusión, y ello genera que las autoridades actúen de manera discrecional.

Con las carencias que han quedado precisadas, esta Comisión estima que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos de Aqualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de

los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo, no han cumplido cabalmente con las disposiciones legales e instrumentos internacionales que a continuación se enuncian:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 18.

... El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción...

Declaración Universal de Derechos Humanos: “Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:⁴

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. [...]

⁴ Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas

5. [...]

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 10.1. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 10.3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión:⁵

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 3

No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 6

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse

⁵ Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988.

circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos:⁶

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.
6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.
9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.
10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

⁶ Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, del 14 de diciembre de 1990.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos:⁷

Locales destinados a los reclusos

9.1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Alimentación

⁷ Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV), del 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), del 13 de mayo de 1977.

20.1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Ejercicios físicos

21.1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.

2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el periodo reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Servicios médicos

22.1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23.1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar a su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

Biblioteca

40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Personal penitenciario

46.1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47.1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.

2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

49.1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

Por otro lado, la Ley de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco, en su artículo 37, prevé la existencia de cárceles municipales: “En los municipios en que no existan instituciones estatales preventivas o de readaptación social, los internos serán reclusos en instalaciones municipales, cuyas autoridades brindarán las condiciones de atención institucional o de readaptación social según sea el caso; podrán suscribir convenios de coordinación con el Ejecutivo estatal para implementar la atención penitenciaria”. Sin embargo, estos convenios no se han suscrito, y en ninguna de las cárceles municipales se lleva plenamente un adecuado sistema penitenciario. Al efecto, el artículo 9° de la misma ley dispone lo siguiente: “El Sistema Penitenciario del Estado de Jalisco se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación e instrucción y la individualización del sistema de acciones técnicas penitenciarias mediante el estudio de cada procesado o sentenciado.”

Como se advierte de lo expuesto en los anteriores apartados, las cárceles municipales carecen de acciones técnicas penitenciarias, como consecuencia de que los ayuntamientos que las tienen a su cargo carecen de los recursos económicos para su adecuado funcionamiento, según lo manifestado por algunos presidentes municipales y el personal que tiene bajo su responsabilidad la custodia y vigilancia de dichos centros de reclusión. No obstante lo anterior, el 15 de noviembre de 2012 se publicó en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, la que entrará en vigor el 1 de julio de 2013, y que en sus artículos 3° y 20 de nuevo se vuelve a derivar a las autoridades municipales la responsabilidad de administrar las prisiones preventivas en donde no existan centros penitenciarios estatales. Sin embargo, ante la problemática expuesta, esta Comisión estima que el Gobierno del Estado debe hacerse cargo de su operación y, mientras eso sucede, suscribir con los ayuntamientos los convenios de coordinación a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco, en los que se tenga previsto apoyo económico y técnico a las autoridades municipales, a fin de que los internos tengan una adecuada atención técnica penitenciaria, lo que también está previsto en el artículo 20 de la nueva Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco.

Como ya se mencionó, el 22 de febrero de 2011 esta Comisión emitió el *Informe especial* 1/2011, en el cual se solicitó al entonces titular del Poder Ejecutivo que fuera el Gobierno del Estado el que se hiciera responsable de la administración y

custodia de las cárceles municipales; sin embargo, no hubo una respuesta positiva al respecto, como tampoco la hubo en lo que se refiere a la suscripción de convenios de coordinación con los gobiernos municipales, en los que se estableciera apoyo económico y técnico. Este organismo confía en el compromiso de la nueva administración del Ejecutivo del Estado para el respeto de los derechos humanos, por lo que existe plena confianza en que se adoptarán las medidas necesarias para atender las proposiciones que se hacen en este informe, a fin de mejorar las condiciones actuales de esos centros carcelarios y de las personas que ahí se encuentran reclusas, y con ello garantizar un adecuado sistema penitenciario, como se dispone en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se traducirá en beneficio de la sociedad, al buscar una mejor prisión preventiva y una adecuada reinserción social.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, 18, 102, apartado B, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 4º y 7º, fracciones I, X, XVI, XVIII, inciso d, y XXVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 11, fracción I, y 34 de su Reglamento Interior, este organismo emite las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Quedó plenamente documentado que las cárceles municipales ubicadas en las poblaciones de Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo, todas del estado de Jalisco, no reúnen las condiciones adecuadas para garantizar una estancia digna y segura en prisión, ni cuentan con los elementos técnicos para proporcionar la atención institucional o de readaptación social, según sea el caso, lo cual se traduce en una constante violación de los derechos humanos de los internos y pone en riesgo la seguridad de la sociedad en general, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

VI. PROPOSICIONES

Al maestro Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, fiscal General del Estado:

Primera. Gestione lo necesario para que, de manera gradual, el Gobierno del Estado se haga cargo de la operación y funcionamiento de las cárceles que actualmente están bajo la responsabilidad de los ayuntamientos de Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo, en las que se interna a personas sujetas a proceso, o incluso sentenciadas.

Segunda. En tanto el Gobierno del Estado se hace cargo de las 23 cárceles municipales que se citan en la proposición anterior, gestione ante el titular del Poder Ejecutivo la suscripción de convenios de coordinación con los municipios respectivos, en los que se considere otorgarles apoyo económico y técnico para su debido funcionamiento.

Tercera. Realice las acciones necesarias para que se concluya la construcción y el equipamiento de los centros integrales de justicia regional localizados en Colotlán y Ocotlán, y entren en funcionamiento.

Cuarta. Disponga lo conducente para que el Reclusorio Metropolitano, ubicado en el núcleo penitenciario de Puente Grande, entre en funcionamiento.

Quinta. Instruya a quien corresponda para que se realicen los estudios necesarios para la creación de nuevos reclusorios o centros integrales de justicia regional en lugares estratégicos del estado, cuyas instalaciones cuenten con lo indispensable para otorgar una adecuada atención técnica penitenciaria.

Sexta. Disponga lo necesario para que, en tanto el Gobierno de Estado de Jalisco se hace cargo de las 23 cárceles municipales, a través de la fiscalía a su cargo se otorgue capacitación al personal encargado de la custodia y vigilancia en las cárceles municipales que se citan en la primera proposición, encaminada a que se

garantice el irrestricto respeto de los derechos humanos de las personas procesadas y sentenciadas que en ellas se encuentran.

A la licenciada Marisela Gómez Cobos, fiscal de Reinserción Social del Estado:

Disponga lo necesario para que, en tanto el Gobierno del Estado se hace cargo de las referidas cárceles municipales, personal de dicha fiscalía asesore y coadyuve con los 23 ayuntamientos respectivos en la elaboración de los reglamentos internos para la operación y funcionamiento de esos centros carcelarios, así como en la integración de sus consejos técnicos interdisciplinarios.

A los presidentes municipales de Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo:

Primera. En tanto que el Fiscal General del Estado atiende la primera proposición que se le dirige, mejoren las condiciones materiales de las cárceles municipales a su cargo, en las que se garantice el respeto de los derechos humanos de los internos.

Segunda. Gestionen lo necesario para la elaboración de los convenios de coordinación con el Gobierno del Estado, en los que se considere apoyo económico y técnico para el debido funcionamiento de las cárceles municipales.

Tercera. Garanticen a los internos una alimentación suficiente, nutritiva y variada, así como atención médica y odontológica adecuada, lo que implica gratuidad y prontitud en la prestación del servicio.

Cuarta. Con las medidas de seguridad respectivas, se garantice la comunicación telefónica a la totalidad de los internos.

Quinta. En coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, se capacite a los servidores públicos que tienen asignada la custodia y atención de los internos, en aras de especializarlos para brindar un tratamiento integral.

Sexta. Gestionen lo necesario ante el respectivo ayuntamiento que presiden, para la expedición del reglamento interior de la cárcel municipal.

Séptima. Con la coadyuvancia y asesoría de la Comisaría General de Prevención y Reinserción Social, se integre un Consejo Técnico Interdisciplinario en cada una de las cárceles municipales.

Octava. Se incrementen las medidas de seguridad en las cárceles municipales a su cargo, con un mayor número de elementos de custodia y vigilancia, debidamente equipados y capacitados, así como mediante la instalación de cámaras de circuito cerrado de televisión, en las cárceles que carezcan de ese sistema.

Novena. Dispongan lo conducente para que se otorgue a los internos capacitación laboral, y se les brinden actividades educativas, culturales, deportivas y laborales.

Se solicita a las autoridades a las que se dirige este informe, que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, se pronuncien sobre la aceptación de las proposiciones en él contenidas.

A t e n t a m e n t e

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Ésta es la última página correspondiente al Informe Especial 1/2013/IV, firmada por el Presidente de la CEDHJ, el cual consta de 34 fojas.